

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2024-00034-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD ENRIQUE ARRIETA LINERO
DEMANDADO: SERVICIOS GLOBALES S.A.S., COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.
SOLIDARIAMENTE: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Santa Marta, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ordinario laboral de primera instancia de la referencia, por lo que en este proveído se determinara si cumple los requisitos de Ley, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

- El artículo 25, 26, 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S.
- ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

2. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda observa el despacho que se deben subsanar los siguientes defectos u omisiones:

- ***LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS:***

Se evidencia en la demanda que se presenta un error en la numeración desde el hecho número siete (mal llamado cinco) en adelante, por lo que esta falencia deberá ser corregida so pena de inadmisión.

Así las cosas, y siguiendo el orden de la numeración dada en este escrito inicial, los hechos números **1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14** contienen más de una situación fáctica, contraviniendo claramente lo dispuesto en el artículo 25 del C.P. DE T. Y DE LA S.S. por lo que la demanda se devolverá para que estos defectos sean subsandos.

➤ ***DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN Y CANAL DIGITAL (TESTIGOS):***

En el acápite de pruebas, específicamente en la solicitud de prueba testimonial se advierte que no se indica ningún tipo de dirección electrónica de las personas que pretenden ser llamadas como testigos, contrariando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 6º, dispone: "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*" ...

➤ ***CONSTANCIA DE ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LOS DEMANDADOS SIMULTANEAMENTE A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:***

Observa el Despacho que la parte demandante allega constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos a las demandadas SERVICIOS GLOBALES S.A.S., y COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no obstante, se echa de menos la constancia de envió a la Universidad del Magdalena, que si bien en el encabezado de la demanda el apoderado la dirige solidariamente al ente Universitario, esto no es óbice para que se obvie el envió simultaneo de la misma a esta parte, desconociéndose así lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que al respecto dispone:

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos. (...)

SOLO SE DEBE REMITIR ESCRITO DONDE SUBSNA LOS DEFECTOS ANOTADOS, MAS NO UN NUEVO CUERPO COMPLETO DE DEMANDA.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral para que sea corregida por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. DE T. Y DE LA S.S., para que subsanen las deficiencias anotadas.

TERCERO: ANEXAR constancia que el escrito donde subsana la falencia señalada también fue remitida a los demandados en este asunto, como lo dispone el Decreto 806 DE 2020., adoptado permanente a través de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER al DR. **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE** identificado con C.C. 91.471.916 y portador de la tarjeta profesional No. 149.428 del C.S. de la J. como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19052fe31e969c559bd00ec46e926f849afb4f672d0cc9c76fca3239c56d5afd**

Documento generado en 12/03/2024 10:51:14 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**